3480

GOBIERNO DE CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

2280
714

001125

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA Nº 03748 10. JUN. 10

SANTIAGO,

TENIENDO PRESENTE:

a. El D.S. Nº 04, (V. y U.), de 2009 que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para la adquisición de viviendas económicas construidas.

b. La Resolución Exenta Nº 1459 de fecha 06/03/2009 que aprueba el convenio entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES BIO BIO S.A RUT Nº 96.935.000-9 Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGAL S.A RUT Nº 89.651.600-0 y SERVIU METROPOLITANO,** para el desarrollo del Proyecto Habitacional **LOS FLAMENCOS MZ 12 Y13,** ubicado en la Comuna de **QUILICURA.**

c. La documentación presentada por la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES BIO BIO S.A Y LA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGAL S.A** de cada uno de los postulante Preasignados del Conjunto Habitacional, **LOS FLAMENCOS MZ 12 Y 13,** de la Comuna de **QUILICURA** que cumple con los requisitos exigidos para la Asignación del Subsidio Habitacional D.S Nº 04, (V. y U.), de 2009 y posterior pago.

d. La necesidad de asignar el Subsidio Habitacional regulado por el D.S. Nº 04, (V. y U.), de 2009 a los beneficiarios señalados.

e. La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

f. La Resolución Exente Nº 6126 de (V y U), de fecha 25/08/2009 que me nombra Subdirectora de Operaciones Habitacionales Subrogante y la Resolución Exenta Nº 1616 de 2010 que delega, a contar del 26/02/2010, la facultad de asignar los Subsidios del Programa Extraordinario para la Adquisición de Vivienda, de acuerdo a lo establecido en los artículos Nº 6, 16 y 17 del D.S Nº 04/2009, (V y U) a el (la) Subdirector (a) de Operaciones Habitacionales, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I O N

1. APRUÉBASE la Asignación del Subsidio Habitacional Extraordinario regulado por el D. S. N º 04 de (V. y U.) de 2009 a las personas individualizadas en la siguiente nómina de asignación :

NOMBRE DEL PROYECTO : LOS FLAMENCOS MZ 12
CODIGO DEL PROYECTO : 25807
COMUNA : QUILICURA
FOLIO : 146

Nº	RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MONTO SUBSIDIO
1	15416956 - 3	MEJÍAS	GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	420
				TOTAL	**: 420**

2. Procédase a la asignación en el Sistema RUKAN de los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1 precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCA GÁLVEZ CERPA
SUBDIRECTORA DE OPERACIONES HABITACIONALES (S)

CSJ/MAHM/CMF
DISTRIBUCIÓN:
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES – DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PAGOS DE SUBSIDIOS – SECCIÓN PROGRAMAS ESPECIALES - SECRETARIA GENERAL - OFICINA DE PARTES - SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES BIO BIO S.A - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGAL S.A.

03 JUN 2010

NO AFECTA PRESUPUESTO

CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1459 / -6 MAR 09

SANTIAGO,

TENIENDO PRESENTE:

a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.
b) El Ord. N° 1575 de 03 de Marzo de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto Los Flamencos MZ 12 y 13, Comuna de Quilicura, código de proyecto Rukan N° 25807, presentado por Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bío Bío S.A. y Constructora e Inmobiliaria Magal S.A. que considera la construcción de 38 viviendas.
c) El Convenio de fecha 5 de Marzo de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la Constructora Bío Bío S.A. en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.
d) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
e) El D.S. N° 222 (V. y U) de 2008, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del Serviu Metropolitano, la Resolución N° 685 (V. y U) de 2008, que me nombra Subdirector de Vivienda y Equipamiento y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 05 de marzo del año 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director (S) don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES BIO BIO S.A**, RUT N° 96.935.000-9, representada por don Domingo Valenzuela Durret, Cédula Nacional de Identidad N° 7.179.824-0 y la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAGAL S.A**, RUT N ° 89.651.600-0, representada por don Cristián Marinovic Pacey , cédula de identidad N ° 8.546.434-5, domiciliados en calle El Canelo N° 1715, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante las Inmobiliarias, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

SEGUNDO. Por el presente instrumento las Inmobiliarias, individualizadas en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, integrado por **38** viviendas, a

emplazarse en la comuna de Quilicura, las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; que cuenta con el permiso de construcción N° 35, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Quilicura con fecha 15 de Marzo del año 2007; que la construcción del proyecto está a cargo de la empresa Construcciones y Transportes Laja Ltda., con la cual se ha suscrito el contrato de construcción con fecha 09 de febrero del año 2009.

CUARTO. Las Inmobiliarias individualizadas en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, cuyo plazo de ejecución es el que se señala en el contrato de construcción señalado en la cláusula precedente, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. Las Inmobiliarias, se obligan a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a exigir a la empresa constructora, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa constructora a cargo de la construcción del proyecto, le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prorroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prorrogado. El préstamo deberá restituirse una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

REF.: APRUEBA CONVENIO SOC. INMOB. Y DE INV. BIO BIO S.A. CONSTRUC. MAGAL S.A., Proyecto Los Flamencos MZ 12 y 13, Comuna de Quilicura.

SÉPTIMO. Las Inmobiliarias declaran en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por las Inmobiliarias, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta de la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2008, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2008; y la de don(ña) Domingo Valenzuela Durret, como representante legal de la Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Bio Bio S.A.,, consta de escritura pública de fecha 28 de Febrero del año 2006, otorgada ante don Humberto Quezada Moreno, Notario de Santiago, y la de don Cristián Marinovic Pacey, por la Constructora e Inmobiliaria Magal S.A., consta de escritura pública de fecha 12 de Mayo de 2005, otorgada ante don Fernando Alzate Claro, suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario de Santiago.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO (S)

SAM. EGE. bss.
DISTRIBUCION:
DIRECCION SERVIU METROPOLITANO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES
SOC. INM.Y DE INV. BIO BIO S.A. , CONST. E INM. MAGAL S.A. (calle El Canelo N° 1715, comuna de Providencia, ciudad de Santiago,